

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas, a cargo de diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

## Anexo II-4-1

**Miércoles 23 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO MEJÍA BERDEJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

1

El suscrito, diputado **Ricardo Mejía Berdeja**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y semiáridas** al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

**I. Introducción y diagnóstico del problema.**

México se encuentra en un escenario hídrico cada vez más adverso. De acuerdo con datos oficiales del INEGI y la CONAGUA, más del 52% del territorio nacional se clasifica como árido o semiárido. Estas zonas enfrentan una creciente escasez de agua, derivada de una sobreexplotación sistemática de acuíferos, baja precipitación, cambio climático, pérdida de zonas de recarga natural y un uso intensivo e ineficiente del recurso en los sectores agrícola, industrial y urbano.

A ello se suma el crecimiento demográfico en regiones vulnerables y la ausencia de una regulación diferenciada que atienda con precisión las particularidades de estas zonas críticas. Más del 70% de los acuíferos en las regiones áridas y semiáridas del país presentan niveles de sobreexplotación, lo cual compromete no sólo el equilibrio ambiental, sino también la viabilidad económica y social de vastas regiones del norte y centro-norte del país.

Entidades federativas como Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Puebla, figuran entre las más afectadas.

Es por tanto urgente que se adopten medidas radicales y los países tomen la responsabilidad de impulsar infraestructura hídrica para garantizar el derecho humano al agua, ya que dos tercios de la población mundial seguirán viviendo sin seguridad hídrica mucho más allá de 2030, acorde a datos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y, especialmente, el Plan Nacional Hídrico 2024-2030 presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum, reconocen la urgencia de transitar hacia un modelo hídrico sustentable, incluyente y resiliente.

Este nuevo cuerpo normativo se enmarca en esa visión transformadora. La presente Ley es una respuesta legislativa de alcance estructural para dotar al Estado mexicano de instrumentos específicos, financieros, institucionales y tecnológicos que garanticen la seguridad hídrica en zonas con alta vulnerabilidad ambiental.

## II. Metodología y enfoque normativo.

La elaboración de esta Ley parte de un enfoque técnico-jurídico, sustentado en las mejores prácticas internacionales y nacionales, en criterios de sostenibilidad, y en la articulación entre actores públicos, privados, sociales y académicos. Su diseño tomó como referencia comparada las experiencias de países como España, Australia, Israel y Chile, que han legislado de manera diferenciada en regiones con escasez hídrica crónica.

La metodología incluyó:

- El diagnóstico de los marcos legales existentes, principalmente la Ley de Aguas Nacionales, identificando sus vacíos en cuanto a instrumentos específicos para zonas áridas.
- La elaboración de un cuadro comparativo de 20 puntos clave, donde se muestra la superioridad técnica, regulatoria y fiscal de esta Ley respecto del marco general vigente.

- La integración de conceptos modernos como Bonos Verdes, reutilización obligatoria de aguas residuales, captación pluvial, recarga artificial de acuíferos, incentivos fiscales (ISR), y creación de un organismo especializado.
- La incorporación de mecanismos de financiamiento innovadores y transparentes, con participación de la federación, entidades federativas, municipios, sector privado y organismos internacionales.

### III. Contenido sustantivo de la Ley.

1. **Objeto y ámbito de aplicación:** Se establece que la Ley se aplicará en todas las regiones clasificadas como zonas áridas y semiáridas del país, con base en criterios técnicos y geográficos definidos por la ANSAZA y la CONAGUA.
2. **Definiciones jurídicas específicas:** Se incorporan términos como zonas áridas y semiáridas, grandes consumidores de agua, recarga artificial de acuíferos, remediación ambiental hídrica, Bonos Verdes, Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, entre otros.
3. **Creación de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA):** Organismo descentralizado, con autonomía técnica, operativa y financiera, encargado de la implementación, evaluación y fiscalización de las políticas hídricas en estas zonas.
4. **Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos:** Contempla los mecanismos de infiltración directa (pozos y galerías), indirecta (lagunas de infiltración, presas filtrantes) y el uso de aguas residuales tratadas, con base en normas técnicas.

#### Fondos especializados:

- **Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego:** Financiamiento directo a sistemas de riego eficiente. Alimentado mediante el PEF aprobado por la Cámara de Diputados.
- **Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México:** Para obras de captación, almacenamiento, desalinización, monitoreo y distribución del recurso.

5. **Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables:** Se regula su emisión, administración fiduciaria y vinculación con los fondos mencionados. Se otorgan deducciones fiscales a los inversionistas.
6. **Incentivos fiscales:** Establece deducciones de hasta el 15% en el ISR para productores e industrias que inviertan en captación pluvial, reúso de aguas tratadas o eficiencia hídrica.
7. **Régimen aplicable a grandes consumidores de agua:** Se definen criterios de volumen (a partir de 50,000 m<sup>3</sup>/año), obligaciones de eficiencia, auditorías, reportes y contribuciones compensatorias.
8. **Remediación ambiental hídrica:** Obligación legal para quienes dañen ecosistemas hídricos de llevar a cabo acciones restaurativas y compensatorias, como reforestación, recarga artificial, o financiamiento de proyectos comunitarios.
9. **Estructura de gobernanza y participación:** Establece mecanismos de coordinación entre la ANSAZA, la CONAGUA, los gobiernos estatales y municipales, sector privado y sociedad civil.
10. **Supervisión y fiscalización:** Auditoría Superior de la Federación, órganos internos de control y publicación de informes anuales obligatorios con evaluación de impacto.
11. **Disposiciones presupuestarias:** Se integraron artículos específicos para garantizar que ambos fondos estén contemplados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo que apruebe la Cámara de Diputados en cada ejercicio fiscal.

**12. Sanciones:** Se establecen multas, revocación de concesiones, responsabilidad administrativa y penal, y prohibición de operación para reincidentes.

#### IV. Derecho comparado.

La presente Ley se nutre también de experiencias internacionales relevantes que han enfrentado con éxito los desafíos del manejo del agua en regiones áridas y semiáridas.

Países como Australia, Israel, España, Chile y Sudáfrica han implementado marcos normativos específicos para la gestión hídrica en contextos de escasez, con énfasis en la eficiencia, la planificación territorial, el reuso, la participación ciudadana y la inversión tecnológica.

- **Australia** ha consolidado uno de los modelos más avanzados de manejo hídrico en zonas áridas mediante el Murray–Darling Basin Plan, que articula la gestión del recurso en varias entidades federativas bajo una única autoridad técnica. Se utilizan licencias transferibles, asignaciones por temporada, derechos ajustables, y un sistema integral de monitoreo satelital y participación ciudadana. Este modelo ha permitido reducir la extracción agrícola y preservar el flujo ecológico de los ríos.
- **Israel**, uno de los países más áridos del mundo, reutiliza más del 85% de sus aguas residuales tratadas para agricultura, respaldado por una obligación legal. Además, opera un sistema nacional interconectado de plantas desalinizadoras, que cubre más del 60% del consumo doméstico. La política hídrica israelí incluye tarifas escalonadas, subsidios para eficiencia y una fuerte gobernanza basada en criterios científicos y técnicos.
- En **España**, la Ley de Aguas y los Planes Hidrológicos de Cuenca establecen un régimen especial para zonas con estrés hídrico, como el sureste peninsular. Se aplican medidas como la recarga artificial de acuíferos, bancos de agua, participación de usuarios en juntas de cuenca, y tarifas diferenciadas. El modelo fomenta la descentralización administrativa, con competencias técnicas delegadas a cada cuenca hidrográfica.
- **Chile** ha reformado recientemente su marco normativo para introducir criterios de sustentabilidad y protección del interés público. Establece zonas de restricción y prohibición, mecanismos de caducidad de derechos no utilizados, incentivos a la

tecnificación del riego, y un mayor control estatal sobre el uso del recurso. El uso eficiente y equitativo del agua es hoy una prioridad nacional.

- **Sudáfrica**, a través de su National Water Act, ha impulsado la gestión integrada del recurso a nivel de cuenca, con fuerte enfoque en la equidad, el acceso al agua como derecho humano y la conservación ambiental. Sus planes de manejo incluyen participación de comunidades rurales y pueblos originarios, así como medidas de protección de reservas ecológicas.

Estas experiencias internacionales respaldan el enfoque adoptado en la presente iniciativa: una ley especializada, de enfoque territorial, basada en evidencia, con participación intergubernamental, instrumentos económicos innovadores, tecnologías emergentes y mecanismos robustos de fiscalización. La Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas incorpora estos elementos para atender las particularidades hídricas de más de la mitad del territorio nacional.

**V. Cuadro comparativo entre la ley de aguas nacionales y la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas.**

Categoría	Ley de Aguas Nacionales	Ley para Zonas Áridas y Semiáridas
<b>Ámbito de aplicación</b>	Aplica en todo el territorio nacional.	Aplica exclusivamente en zonas áridas y semiáridas del país.
<b>Enfoque territorial</b>	No distingue entre zonas hídricamente críticas.	Se enfoca en regiones con estrés hídrico severo.
<b>Gestión institucional</b>	Gestión centralizada a través de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Gestión especializada mediante la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA).
<b>Creación de organismos especializados</b>	No contempla organismos específicos para zonas áridas.	Crea la ANSAZA.

<b>Programas de recarga de acuíferos</b>	No establece programas específicos de recarga artificial.	Establece el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos (PNRAA).
<b>Fondos financieros específicos</b>	No crea fondos financieros separados para infraestructura hídrica o tecnificación.	Crea el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego y el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México.
<b>Instrumentos financieros verdes</b>	No contempla expresamente Bonos Verdes.	Introduce Bonos Verdes como fuente de financiamiento.
<b>Incentivos fiscales (ISR)</b>	No incluye deducciones fiscales específicas por uso eficiente del agua.	Otorga exenciones y deducciones fiscales en ISR por uso eficiente del agua y tecnologías sustentables.
<b>Tecnificación del riego</b>	Generalidades sobre modernización del riego.	Establece financiamiento, lineamientos y metas para la tecnificación del riego.
<b>Desalinización y aprovechamiento en zonas costeras</b>	No contempla mecanismos explícitos de desalinización.	Incluye medidas concretas para construcción y operación de plantas desalinizadoras.
<b>Mecanismos de participación privada</b>	Limitada apertura a APPs o inversión privada en gestión hídrica.	Fomenta APPs, inversión privada y cooperación internacional.
<b>Supervisión y fiscalización</b>	Supervisión general a cargo de CONAGUA.	Incluye mecanismos de fiscalización interna y auditoría externa por la Auditoría Superior de la Federación (ASF)
<b>Alineación con el Plan Nacional Hídrico 2024-2030</b>	No está alineada con el nuevo plan hídrico de la administración actual.	Totalmente alineada con el Plan Nacional Hídrico 2024-2030 de la presidenta Claudia Sheinbaum.
<b>Marco normativo especializado</b>	Norma general que regula aguas nacionales sin enfoque regional diferenciado.	Ley especializada para contextos de escasez hídrica.

<b>Definiciones específicas</b>	No contempla definiciones especializadas para zonas áridas.	Incluye definiciones jurídicas de zonas áridas, semiáridas y otros conceptos técnicos.
<b>Capacidad sancionadora</b>	Capacidad sancionadora general a cargo de CONAGUA.	Otorga facultades sancionadoras a ANSAZA y mecanismos específicos.
<b>Participación comunitaria</b>	Participación ciudadana no está claramente normada.	Fomenta mecanismos de participación local y comunitaria.
<b>Aprovechamiento de aguas pluviales</b>	No establece obligaciones específicas para captación pluvial.	Obliga a que nuevas construcciones tengan sistemas de captación pluvial.
<b>Reutilización de aguas residuales tratadas</b>	No contempla metas obligatorias para uso de aguas tratadas.	Establece metas progresivas de uso de aguas residuales en agricultura.
<b>Planes de acción regionales</b>	No incluye planes de acción diferenciados por región hídrica.	Contempla planes de acción por cuenca hídrica y por cada entidad federativa.
<b>Uso de tecnologías emergentes</b>	Limitada referencia a innovación tecnológica.	Promueve el uso de tecnologías de monitoreo, sensores y tratamiento avanzado.
<b>Estructura presupuestaria obligatoria</b>	Sin previsión específica en el Presupuesto de Egresos para zonas áridas y semiáridas	Establece una asignación en cada ejercicio fiscal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.
<b>Supervisión de resultados e informes</b>	No contempla informes específicos por región árida o resultados anuales.	Impone obligación de emitir informes anuales y auditorías del uso de recursos.

## VI. Impacto proyectado.

La aplicación efectiva de la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas producirá impactos estructurales de gran alcance en los ámbitos ambiental, económico, agrícola, social e institucional. Su carácter técnico, especializado y territorialmente focalizado le otorga la capacidad de generar transformaciones medibles y sostenibles en el tiempo.

En el plano ambiental, se espera una disminución gradual de la sobreexplotación de acuíferos críticos mediante la implementación del Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos, el cual promoverá la reinfiltración controlada de agua tratada y pluvial en zonas estratégicas. Esta medida contribuirá directamente a detener la caída del nivel freático en regiones altamente deterioradas, y a restaurar el equilibrio hidrológico de cuencas en riesgo, lo cual permitirá, con base en estudios técnicos, recuperar la funcionalidad de ecosistemas hídricos degradados.

Desde el punto de vista agrícola, la tecnificación del riego, impulsada por el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, permitirá una eficiencia superior al 80% en el uso del agua, frente a niveles actuales que oscilan entre el 35% y 45% en muchas regiones. Esto no solo preservará el recurso, sino que aumentará la productividad agropecuaria, reducirá costos operativos, mejorará la calidad del suelo y permitirá la adaptación del sector a los efectos del cambio climático.

En lo económico, el marco de incentivos fiscales planteado, junto con el uso de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, fomentará la participación del sector privado en la modernización de la infraestructura hídrica. La deducción del ISR a quienes inviertan en proyectos de eficiencia, captación y reúso promoverá un círculo virtuoso de inversión sostenible, diversificando las fuentes de financiamiento público y privado en beneficio de la seguridad hídrica nacional.

Desde la perspectiva de la justicia territorial, esta Ley establece una política redistributiva que prioriza a las entidades federativas con mayor estrés hídrico, permitiendo cerrar brechas históricas de infraestructura, acceso al recurso y resiliencia climática. Las acciones previstas fortalecerán el acceso equitativo al agua en regiones tradicionalmente marginadas, elevando los estándares de bienestar social y económico.

En el ámbito institucional, la creación de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA) dotará al Estado mexicano de una entidad con capacidad operativa especializada, para diseñar, coordinar y evaluar políticas hídricas diferenciadas con base en evidencia técnica y mecanismos de control y evaluación. Este nuevo organismo permitirá superar los límites operativos de la CONAGUA en la atención regionalizada y garantizará una fiscalización eficiente del uso del recurso y de los fondos públicos y privados destinados a su manejo.

Asimismo, el marco de transparencia, auditoría y evaluación de resultados, mediante informes anuales y auditorías de la ASF, permitirá monitorear con precisión los avances, identificar áreas de oportunidad, y fortalecer la rendición de cuentas, elemento fundamental para la confianza ciudadana y la eficiencia institucional.

En suma, esta Ley establece un nuevo paradigma de gobernanza hídrica territorial, con enfoque sostenible, criterios técnicos y responsabilidad intergubernamental, que marcará un antes y un después en la historia de la política hídrica nacional.

## **VII. Grandes consumidores de agua y remediación ambiental hídrica.**

Uno de los elementos centrales de esta Ley es la incorporación de un régimen jurídico específico para los grandes consumidores de agua y la remediación ambiental hídrica, ambos fundamentales para asegurar una gestión equitativa, eficiente y responsable del recurso en zonas áridas y semiáridas.

Se define como gran consumidor de agua a toda persona física o moral que utilice volúmenes iguales o superiores a 50,000 metros cúbicos anuales, independientemente del uso que se le dé al recurso (agrícola, industrial, comercial o de servicios). Este umbral tiene sustento técnico y comparativo:

11

- En la práctica regulatoria de la CONAGUA, los volúmenes superiores a 50,000 m<sup>3</sup> anuales son comúnmente asociados a concesiones de uso intensivo, con impacto regional significativo en términos de recarga, distribución y presión sobre los acuíferos.
- En el Sistema de Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), estos volúmenes se relacionan con usuarios que demandan monitoreo especial, reportes técnicos y obligaciones de eficiencia.
- A nivel internacional, países como España, Chile y Australia manejan umbrales similares para establecer regímenes diferenciados de fiscalización, eficiencia, tarifas progresivas o reconversión tecnológica.
- Este volumen equivale al consumo anual de más de 400 viviendas promedio o al uso agrícola intensivo de aproximadamente 40 a 50 hectáreas bajo riego convencional.

Por ello, la Ley establece obligaciones específicas para estos usuarios, incluyendo:

Implementación de tecnologías de eficiencia hídrica.

- Auditorías hídricas obligatorias.
- Informes anuales de uso y destino del recurso.
- Contribuciones al Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México.
- Participación forzosa en esquemas de reúso o compensación hídrica.

En complemento, se integra un capítulo específico sobre remediación ambiental hídrica, entendido como el conjunto de medidas técnicas, legales y operativas destinadas a restaurar cuerpos de agua, zonas de recarga, acuíferos y ecosistemas impactados por actividades humanas.

Esta obligación recae especialmente sobre quienes hayan generado sobreexplotación, contaminación o deterioro irreversible del entorno hídrico, dichas medidas incluyen:

- Recarga artificial de acuíferos mediante infiltración controlada.
- Reforestación de zonas de absorción natural.
- Sustitución de sistemas de extracción obsoletos.
- Financiamiento de proyectos comunitarios de conservación.
- Instalación de sistemas de tratamiento y monitoreo ambiental.

12

Estas disposiciones aseguran el principio de responsabilidad ambiental diferenciada, donde quienes consumen más o generan mayor impacto, están legalmente obligados a remediar, compensar y contribuir a la sustentabilidad regional.

### **VIII. Innovación tecnológica.**

En un contexto de agotamiento acelerado de los acuíferos, deterioro del ciclo hidrológico y escasa fiscalización del uso agrícola del agua, la presente Ley introduce un conjunto de mecanismos innovadores orientados a cerrar las brechas históricas de control, transparencia y eficiencia en el uso del recurso hídrico.

La medida más urgente y estructural radica en la instalación obligatoria de medidores telemétricos o dispositivos de última generación en todos los pozos agrícolas concesionados, tanto en zonas áridas como en el resto del país. Esta disposición responde al hecho de que el 76% del volumen concesionado nacional se destina a la agricultura, pero dicho sector carece hasta hoy de una supervisión tecnológica equivalente a la de otros sectores como el industrial, el urbano o el energético.

La instalación de estos dispositivos —con conectividad satelital, georreferenciación y transmisión en tiempo real— permitirá monitorear la extracción efectiva, reducir la sobreexplotación y alimentar el sistema nacional de inteligencia hídrica, contribuyendo con ello a la sostenibilidad del sistema de acuíferos.

La implementación de estos sistemas de medición se complementa con la creación de un Centro de Comando y Control Hídrico, bajo la responsabilidad técnica de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y la Comisión Nacional del Agua, que integrará la información generada por los pozos, el estado de los acuíferos y las dinámicas regionales de consumo.

Este centro podrá operar sistemas de detección remota, algoritmos de control, mapas hidrogeológicos actualizados y tecnologías como la Inteligencia Artificial para identificar patrones de extracción irregular o prácticas ilegales. A través de estos datos, la ANSAZA podrá ordenar, de manera automatizada y remota, la inhabilitación de pozos ilegales y el seguimiento puntual de las concesiones en tiempo real.

A esta inteligencia tecnológica se sumará un sistema de colaboración institucional obligatoria entre la CFE, la CONAGUA y la ANSAZA, cuyo objetivo es comparar bases de datos sobre consumo eléctrico, ubicación de pozos, padrones de concesión, y contratos de suministro energético para identificar pozos clonados, extracciones no autorizadas y fraccionamientos irregulares de volúmenes.

La Ley también prevé el uso rutinario de drones equipados con cámaras termográficas, cuya función será detectar huellas térmicas anómalas en campos agrícolas, pozos y ranchos, lo que permitirá a la ANSAZA y la CONAGUA obtener evidencia técnica confiable de extracciones ilegales o sobreconsumos.

Estos sobrevuelos permitirán correlacionar la superficie cultivada, los volúmenes concesionados y la eficiencia en el uso del agua, con base en criterios agrohidrológicos y tecnológicos de referencia. Con ello, se busca garantizar que los volúmenes asignados guarden congruencia con las características técnicas del predio y los sistemas de cultivo utilizados. Esta vigilancia tecnológica contribuirá a cerrar la brecha de impunidad hídrica, fortaleciendo la cultura del cumplimiento y el principio de corresponsabilidad entre productores, instituciones y Estado.

Adicionalmente, se establece el Sistema Nacional de Inteligencia Hídrica, como una plataforma estratégica para modelar el comportamiento hidrológico en tiempo real. Este sistema integrará información de pozos, cuencas, acuíferos, calidad del agua y proyecciones de disponibilidad, con el fin de identificar zonas aptas para la recarga, riesgos de colapso hídrico, transiciones productivas necesarias y escenarios de planeación urbana con base en seguridad hídrica.

14

Con ello, se fortalece la planificación territorial basada en datos, alineada a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020–2040 y al principio de no expansión urbana en regiones sin viabilidad hídrica. Esta inteligencia, además, servirá como insumo para evaluar la factibilidad de proyectos inmobiliarios, industriales y agroindustriales, evitando aprobaciones irresponsables en regiones con acuíferos sobreexplotados o contaminados.

En complemento, la Ley establece el replanteamiento obligatorio de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) y de los Estudios de Factibilidad Hídrica, de tal forma que su autorización dependa de la información generada por el sistema de inteligencia hídrica y los análisis de la ANSAZA.

Esto implica que, en adelante, ningún proyecto podrá ser aprobado sin considerar la viabilidad hídrica del territorio, la capacidad de los ecosistemas y la sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, se introduce el Pago Obligatorio de Servicios Ambientales por parte de todos los concesionarios de agua, en proporción a su volumen autorizado, como medida de justicia ambiental, orientada a financiar la conservación de cuencas, bosques, zonas de recarga y cuerpos de agua estratégicos.

Estos recursos serán canalizados a fondos regionales con reglas de operación transparentes y fiscalizables, que coadyuvarán en la restauración del ciclo hidrológico natural.

Finalmente, se establece la responsabilidad ambiental directa de las empresas mineras activas, que deberán instalar sistemas de potabilización con tecnologías de electrocoagulación u otras más avanzadas para el tratamiento de aguas con metales pesados.

15

Esta medida busca evitar la contaminación de escurrimientos superficiales y cuerpos de agua que alimentan presas, ríos y lagos utilizados para el consumo humano, agrícola y pecuario. La ANSAZA y la PROFEPA serán responsables de verificar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo aplicar sanciones severas, clausuras o suspensiones de concesión en casos de incumplimiento grave.

Con todo ello, la presente Ley consolida un nuevo paradigma de justicia hídrica, inteligencia tecnológica y corresponsabilidad ambiental, indispensable para garantizar la seguridad hídrica del país en las décadas por venir.

## **IX. Conclusión.**

La Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas constituye un esfuerzo legislativo de alta envergadura, concebido desde una perspectiva integral, técnica y estratégica.

Su propósito no es solamente normar el uso del recurso hídrico, sino reconfigurar estructuralmente la forma en que el Estado mexicano enfrenta la escasez de agua en sus regiones más vulnerables, desde una visión de justicia territorial, sostenibilidad ambiental y corresponsabilidad institucional.

Esta Ley ha sido cuidadosamente diseñada mediante un proceso legislativo metódico, multidisciplinario y comparado, que abarca desde la creación de nuevos organismos como la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA), hasta la

implementación de instrumentos financieros modernos como los Bonos Verdes y los Fondos Nacionales para la Tecnificación del Riego y la Seguridad Hídrica.

Promueve una gobernanza abierta, con mecanismos de transparencia, auditoría, evaluación anual y corresponsabilidad social. En su diseño y contenido, esta Ley no improvisa ni replica modelos tradicionales, sino que responde a una realidad concreta y urgente: la existencia de regiones que históricamente han sido marginadas de las políticas hídricas estructurales.

Al enfocar sus objetivos en las zonas áridas y semiáridas, donde habita una parte significativa de la población productiva del país, esta legislación se convierte en una herramienta transformadora, capaz de modificar patrones de consumo, restaurar ecosistemas hídricos y garantizar condiciones de vida dignas para las generaciones presentes y futuras.

Su visión es ambiciosa, pero realista. La creación de incentivos fiscales, los mecanismos de cooperación público-privada, la inclusión de tecnologías emergentes para el tratamiento y reutilización del agua, y el diseño de programas como la recarga artificial de acuíferos son elementos que colocan a esta Ley como una de las más avanzadas de América Latina en materia de seguridad hídrica.

A través de un enfoque territorial, técnico y económico, se garantiza una gestión más eficiente, transparente y adaptada a los retos que impone el cambio climático.

Un aspecto innovador de la presente Ley es la regulación específica para los grandes consumidores de agua. Al establecer un umbral técnico de 50,000 m<sup>3</sup> anuales como criterio, se introducen obligaciones de eficiencia, auditoría, reporte y compensación ambiental para quienes ejercen mayor presión sobre los acuíferos. Esta regulación permite corregir asimetrías históricas

y hace efectiva la máxima jurídica de que, a mayor uso del recurso, mayor responsabilidad ambiental.

En complemento, la remediación ambiental hídrica se establece como obligación jurídica, no solo como medida voluntaria. Los daños causados a cuerpos de agua, acuíferos o zonas de recarga deberán ser resarcidos mediante acciones técnicas, restaurativas o financieras, lo cual sienta un precedente en materia de responsabilidad ambiental dentro del derecho hídrico mexicano.

17

La Ley se articula plenamente con las prioridades del Estado mexicano. Está alineada con el Plan Nacional Hídrico 2024–2030, presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum, que prioriza la equidad en el acceso al agua, la protección de los ecosistemas y la restauración de acuíferos críticos.

Asimismo, responde a los principios del Plan Nacional de Desarrollo y a los compromisos de México con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en especial los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados con el agua, el clima, la producción responsable y la vida en los ecosistemas terrestres.

Finalmente, esta Ley propone una política de Estado, con visión de largo plazo, que trasciende periodos gubernamentales y transiciones políticas. Es un instrumento para reconstruir la confianza social, para activar la inversión responsable, para restituir la salud de los acuíferos y para garantizar el derecho humano al agua, particularmente en los territorios más olvidados del país.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se expide la **Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semáridas**.

**Único. Se expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y semiáridas para quedar como sigue:**

18

## **LEY PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AGUA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS**

### **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Capítulo I - Objeto y Ámbito de Aplicación.**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto regular el uso eficiente, conservación, recarga y distribución del agua en las zonas áridas y semiáridas México, en concordancia con los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así el derecho humano al agua, su gestión y desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas.

**Artículo 2.** Esta ley es de orden público e interés social y de observancia general en las entidades federativas y municipios con zonas áridas y semiáridas, en armonía con la Ley de Aguas Nacionales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Zonas Áridas:** Se considera zona árida aquella región del territorio nacional cuya precipitación media anual sea igual o inferior a 400 milímetros (mm) y cuya evapotranspiración potencial supere significativamente la precipitación, generando un balance hídrico negativo. Estas zonas presentan escasa disponibilidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos, suelos con baja capacidad de retención de humedad y ecosistemas predominantemente xerófitos. Se consideran zonas áridas aquellas regiones que presenten un índice de aridez igual o inferior a 0.20, conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- II. **Zonas semiáridas:** Se considera zona semiárida aquella región cuya precipitación media anual fluctúe entre 400 y 800 milímetros (mm), con un índice de aridez superior a 0.20 e igual o inferior a 0.50, conforme a la clasificación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estas regiones presentan un balance hídrico intermedio, con variabilidad climática significativa y periodos recurrentes de sequía, lo que limita la disponibilidad de agua para consumo humano, agrícola e industrial.
- I. **Entidades federativas con zonas áridas y semiáridas:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Querétaro, Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Puebla.
- II. **Estudio de Factibilidad Hídrica:** Instrumento técnico y jurídico obligatorio que tiene por objeto evaluar la viabilidad del aprovechamiento y gestión del recurso hídrico en relación con el desarrollo de un proyecto específico, ya sea público o privado, en función de la disponibilidad, calidad, vulnerabilidad y sostenibilidad de las fuentes de agua superficial o subterránea en la cuenca o acuífero correspondiente.
- III. **Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego:** Instrumento financiero de carácter público, destinado a la planificación, desarrollo, implementación y modernización de infraestructura de riego tecnificado en zonas áridas y semiáridas del país, con el objetivo de optimizar el uso del agua en el sector agrícola y reducir las pérdidas por evaporación e infiltración.
- IV. **Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México:** Mecanismo financiero de carácter público, con posibilidad de participación del sector privado, destinado a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.
- V. **Bonos verdes para proyectos hídricos sustentables:** Instrumentos financieros de deuda emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo objetivo es captar recursos destinados exclusivamente a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de proyectos hídricos sustentables en zonas áridas y semiáridas del país.

- VI. **Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos (PNRAA):** Mecanismo de política pública y financiamiento dirigido a la planificación, ejecución, regulación y supervisión de acciones de infiltración controlada de agua en acuíferos sobreexplotados en zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de fortalecer la seguridad hídrica y la sustentabilidad de los recursos subterráneos.
- VII. **Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas (ANSAZA):** Organismo público descentralizado de la Comisión Nacional del Agua encargado de la supervisión, monitoreo y evaluación de la aplicación de la ley.
- VIII. **Grandes Consumidores de Agua:** Toda persona física o moral, pública o privada, que utilice volúmenes iguales o superiores a **50,000 metros cúbicos anuales** en actividades agrícolas, industriales, extractivas, de servicios, comerciales o de uso mixto, dentro de las zonas áridas y semiáridas del país.
- IX. **Remediación Ambiental Hídrica:** Conjunto de acciones técnicas, naturales, legales y operativas destinadas a restaurar, rehabilitar o compensar los daños causados a cuerpos de agua, acuíferos, cuencas, zonas de recarga o ecosistemas hídricos afectados por la sobreexplotación, contaminación, modificación artificial o uso ineficiente del recurso hídrico en zonas áridas y semiáridas.
- X. **Sistema Nacional de Inteligencia Hídrica:** Plataforma técnica interinstitucional coordinada por la ANSAZA, integrada por datos geoespaciales, hidrogeológicos y tecnológicos, que permite la recopilación, análisis y modelación del comportamiento hídrico nacional para la planeación, fiscalización, conservación y asignación sustentable del recurso. Su información será vinculante para la toma de decisiones y deberá mantenerse actualizada y de acceso público.
- XI. **“SEDATU”:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XII. **“SCHP”:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. **“La Comisión”:** Comisión Nacional del Agua.
- XIV. **“CNVB”:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XV. **“PROFEPA”:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVI. **“La Ley”:** Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas.

A falta de disposición expresa en esta ley, será de aplicación supletoria la Ley de Aguas Nacionales.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados bajo esta Ley:

La Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los gobiernos estatales y municipales de zonas áridas y semiáridas.

Usuarios del agua en los sectores agrícola, industrial y doméstico.

Organismos operadores del agua y concesionarios del recurso.

## **TÍTULO II - REGULACIÓN DE CONCESIONES Y USO DEL AGUA.**

### **Capítulo II - Registro y Límites de Concesiones.**

**Artículo 5.** Se crea el Registro Nacional de Concesiones Hídricas en Zonas Áridas, el cual será público y de acceso digital, asegurando la transparencia en la administración del recurso hídrico.

**Artículo 6.** Las concesiones de agua en acuíferos sobreexplotados tendrán una duración máxima de 10 años, con revisiones obligatorias cada tres años para evaluar su viabilidad y cumplimiento de criterios de sustentabilidad.

**Artículo 7.** Se implementará un Sistema de Medición Obligatoria en pozos concesionados, con tecnología de monitoreo en tiempo real supervisado por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

## **TÍTULO III - USO EFICIENTE Y TECNIFICACIÓN DEL RIEGO.**

### Capítulo III - Modernización del Riego Agrícola.

**Artículo 8.** Se crea el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego, el cual será financiado a través de los siguientes mecanismos:

22

#### I. **Aportaciones Federales, Estatales y Municipales.**

**Federación:** Se asignarán recursos anuales a este fondo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en coordinación con la Comisión y ejercidos por la Agencia. Dicho fondo será alimentado anualmente con los recursos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, deberán prever en cada ejercicio fiscal una asignación presupuestal específica, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las prioridades regionales y los objetivos establecidos por esta ley.

La determinación de los montos asignados se sujetará a criterios de equidad territorial, necesidad hídrica, productividad agrícola y eficiencia en la aplicación del recurso, priorizando en aquellas entidades federativas que acrediten condiciones de estrés hídrico y dependencia de riego para el desarrollo agropecuario.

El Fondo podrá recibir recursos adicionales provenientes de instrumentos financieros sostenibles, como los **Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables**, así como de esquemas de participación público-privada, cooperación internacional y otros mecanismos previstos en esta Ley.

**Estados y Municipios:** Las entidades federativas y los municipios con zonas áridas y semiáridas deberán realizar aportaciones proporcionales al fondo, establecidas mediante convenios de colaboración con la Federación, priorizando regiones con alto estrés hídrico.

**Participación de los Organismos Operadores de Agua:** Los organismos municipales y estatales encargados de la gestión del agua podrán destinar un porcentaje de sus ingresos por tarifas de servicios hídricos al fondo, bajo lineamientos de la Comisión y de la Agencia.

## II. **Aportaciones del Sector Privado.**

**Incentivos a Empresas:** Las personas físicas o morales de carácter agroindustriales, asociaciones de riego y organismos privados que destinen inversiones a proyectos de tecnificación del riego podrán recibir beneficios fiscales y acceso preferente a financiamiento público.

**Asociaciones Público-Privadas (APPs):** Se permitirán esquemas de financiamiento conjunto entre la Federación, estados, municipios y el sector privado para la ejecución de obras de infraestructura hídrica.

**Contribuciones Voluntarias:** Se podrán recibir donaciones y financiamiento de organismos internacionales, bancos de desarrollo y fondos de inversión sustentable, siempre que los recursos sean utilizados exclusivamente en los fines establecidos por la presente Ley.

**Artículo 9.** El destino de dicho fondo será administrado por la Comisión Nacional del Agua a través de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y deberá entregarse a los estados de la federación en partes iguales durante el ejercicio fiscal del año en curso, a efectos de que destinen dichos recursos públicos en la modernización de sistemas de riego tecnificado, captación de agua pluvial y adopción de tecnologías hídricas eficientes, para el aprovechamiento del agua.

**Artículo 10.** Este fondo operará bajo los siguientes lineamientos:

Objetivo: Financiar la implementación de sistemas de riego tecnificado, incluyendo riego por goteo, aspersion, microaspersion y otras tecnologías de eficiencia hídrica, así como la rehabilitación de infraestructura existente en unidades de riego agrícola.

24

Administración: Será por la Comisión Nacional del Agua y la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Acceso a los recursos: Podrán acceder a este fondo productores agrícolas individuales o colectivos, asociaciones de riego, ejidos, comunidades agrarias y empresas agroindustriales establecidas en zonas áridas y semiáridas del país.

Modalidades de financiamiento: Los apoyos otorgados podrán ser en forma de subsidios directos, créditos blandos, incentivos fiscales o financiamiento compartido con el sector privado.

Supervisión y Evaluación: Las inversiones realizadas con recursos de este fondo serán supervisadas y auditadas por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, asegurando su correcta aplicación y cumplimiento de objetivos.

Incentivos Fiscales: Los beneficiarios del fondo que implementen tecnologías de eficiencia hídrica podrán acceder a deducciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y otros estímulos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la presente Ley.

**Artículo 11.** Se establecen incentivos fiscales en el Impuesto sobre la Renta, permitiendo la deducción acelerada de inversiones en tecnologías de eficiencia hídrica para el sector agropecuario e industrial.

**Artículo 12.** Los contribuyentes que inviertan en proyectos de infraestructura hídrica sustentable podrán deducir hasta un 50% de la inversión inicial en el ejercicio fiscal en que se realice la erogación, siempre que dichos proyectos incluyan la implementación de tecnologías de captación de agua pluvial, riego por goteo, tratamiento y reutilización de aguas residuales, o desalinización en zonas de alto estrés hídrico.

**Artículo 13.** Se otorgará un crédito fiscal del 20% sobre el monto invertido en infraestructura hídrica para aquellas empresas que demuestren una reducción en el consumo de agua potable de al menos un 30% en sus procesos productivos.

25

**Artículo 14.** Las personas físicas y morales que inviertan en la creación de plantas desalinizadoras, infraestructura de tratamiento de aguas residuales y recarga de acuíferos en zonas áridas podrán acceder a un régimen de depreciación acelerada del 100% durante los primeros tres años de operación.

#### **TÍTULO IV – DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA.**

##### **Capítulo IV - Proyectos Estratégicos.**

**Artículo 15.** Se crea el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, destinado al financiamiento de proyectos de captación y almacenamiento de agua.

**Artículo 16.** El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México es un mecanismo financiero de carácter público, con posibilidad de participación del sector privado, destinado a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.

**Artículo 17.** El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México tendrá como finalidad la financiación y desarrollo de proyectos estratégicos que contribuyan a la seguridad hídrica en zonas áridas y semiáridas del país, garantizando la disponibilidad, conservación, eficiencia y distribución del recurso hídrico en dichas regiones.

Los recursos del fondo deberán destinarse exclusivamente a los siguientes rubros:

- I. La planificación, construcción, modernización y mantenimiento de infraestructura hídrica orientada al almacenamiento, distribución, captación y tratamiento del agua en las zonas áridas y semiáridas del país.
- II. La construcción, operación y mantenimiento de plantas desalinizadoras en entidades federativas con litoral y regiones áridas y semiáridas que enfrenten crisis de disponibilidad del recurso hídrico.
- III. La implementación de sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, incluyendo la rehabilitación y construcción de bordos, jagüeyes, represas, microcuencas y otras infraestructuras que permitan el acopio de agua en zonas con estrés hídrico.
- IV. La ejecución de programas de recarga artificial de acuíferos, mediante la infiltración controlada de aguas tratadas o captadas en zonas de recarga estratégica, conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional del Agua.
- V. La modernización, rehabilitación y mejora de infraestructura de distribución de agua potable y agrícola, a efecto de reducir las pérdidas en la red hídrica, incrementar la eficiencia en la conducción del agua y fortalecer la seguridad hídrica en comunidades con alto grado de vulnerabilidad.
- VI. La implementación de tecnologías avanzadas de tratamiento y reutilización de aguas residuales, promoviendo su aplicación en la agricultura, la industria y la recarga de acuíferos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales aplicables.
- VII. La ejecución de proyectos de infraestructura para la conservación de cuerpos de agua naturales, tales como ríos, lagunas, manantiales y humedales, a fin de asegurar su sustentabilidad y su función como fuentes de abastecimiento hídrico en las regiones con mayor estrés hídrico.

- VIII. La adquisición e implementación de tecnologías de monitoreo y control hídrico, tales como sistemas de telemetría, sensores de flujo y plataformas de gestión de datos hídricos en tiempo real, para garantizar la trazabilidad del recurso y la eficiencia en su distribución.

**Artículo 18.** Las fuentes de financiamiento del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México serán a través de los siguientes mecanismos:

**I. Aportaciones de la Federación, Estados y Municipios.**

**Federación:** Se asignarán recursos anuales a este fondo dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en coordinación con la Comisión y ejercidos por la Agencia. Dicho fondo será alimentado anualmente con los recursos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, deberán prever en cada ejercicio fiscal una asignación presupuestaria específica, considerando la disponibilidad de recursos, las condiciones de estrés hídrico en las regiones prioritarias y los objetivos establecidos en la presente ley.

La determinación de los montos asignados se sujetará a criterios de vulnerabilidad hídrica, eficiencia en el uso del recurso, disponibilidad natural, y capacidad de ejecución de los proyectos, priorizando aquellas entidades federativas con mayor presión sobre sus sistemas de abastecimiento.

El fondo podrá recibir recursos adicionales provenientes de instrumentos financieros sostenibles, como los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, así como

de esquemas de participación público-privada, cooperación internacional y otros mecanismos previstos en esta Ley.

Así mismo un porcentaje de los ingresos obtenidos por concepto de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de la Ley Federal de Derechos, será destinado al Fondo.

**Estados y Municipios:** Las entidades federativas y los municipios con zonas áridas y semiáridas deberán realizar aportaciones presupuestarias al Fondo, en proporción a su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los convenios de colaboración suscritos con la Federación, priorizando regiones con alto estrés hídrico.

**Participación de los Organismos Operadores de Agua:** Los organismos operadores de agua estatales y municipales podrán destinar un porcentaje de los ingresos recaudados por tarifas de agua potable y saneamiento a la ejecución de proyectos financiados por el Fondo, conforme a lo establecido en los acuerdos interinstitucionales correspondientes.

## II. **Aportaciones del Sector Privado.**

**Incentivos a Empresas:** Las personas físicas o morales que inviertan en proyectos de infraestructura hídrica recibirán incentivos fiscales y beneficios en derechos de agua, conforme a los lineamientos de la presente Ley y la legislación fiscal vigente.

**Asociaciones Público-Privadas:** Se permitirá la participación del sector privado en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hídrica mediante esquemas de concesión y asociaciones público-privadas (APPs), en los términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y demás disposiciones aplicables.

**Contribuciones del Sector Agroindustrial y de Grandes Consumidores de Agua:**

Se establecerán esquemas de pago por servicios ambientales hídricos, mediante los cuales las industrias y sectores con alto consumo de agua contribuirán financieramente a la ejecución de proyectos de infraestructura para la conservación y gestión sustentable del recurso hídrico.

Los productores agrícolas que realicen aportaciones al Fondo recibirán incentivos, tales como subsidios, acceso a financiamiento preferencial y reducción de costos en derechos de uso de agua.

**Artículo 19.** El destino de este fondo será administrado por la Comisión Nacional del Agua a través de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y deberá entregarse a los estados de la federación en partes iguales durante el ejercicio fiscal del año en curso, a efectos de que destinen dichos recursos públicos en la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica en las zonas áridas y semiáridas del país, con el propósito de garantizar la disponibilidad, almacenamiento y distribución eficiente del agua en dichas regiones.

**Artículo 20.** Se fomentará la construcción de plantas desalinizadoras en los estados de la federación, con inversión público-privada a través del presente fondo.

## **TÍTULO V - PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y FINANCIAMIENTO.**

### **Capítulo V - Bonos Verdes y Asociaciones Público-Privadas.**

**Artículo 21.** Se permitirá la emisión de bonos verdes para proyectos hídricos sustentables, fomentando la inversión público-privadas.

**Artículo 22.** Los bonos verdes para proyectos hídricos sustentables serán instrumentos financieros de deuda emitidos por entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo objetivo es captar recursos destinados exclusivamente a la planificación, desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de proyectos hídricos sustentables en zonas áridas y semiáridas del país.

Estos bonos deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Finalidad Ambiental: Los recursos obtenidos deberán invertirse en proyectos de captación de agua pluvial, modernización de sistemas de riego, infraestructura de reutilización de aguas residuales, construcción de plantas desalinizadoras y acciones de conservación y recarga de acuíferos.
- II. Cumplimiento Normativo: Su emisión deberá regirse bajo los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y alinearse con los Principios de los Bonos Verdes de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA).
- III. Supervisión y Transparencia: Las entidades emisoras deberán presentar informes periódicos sobre el uso de los recursos, impacto ambiental y avances de los proyectos, mismos que serán auditados por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.
- IV. Incentivos Fiscales: Las inversiones realizadas a través de estos bonos podrán ser sujetas a deducciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta y otros beneficios financieros establecidos en la presente Ley y en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 23.** Se incentivará el desarrollo de asociaciones público-privadas en infraestructura de captación y tratamiento de agua a efectos de cumplir el objetivo de los bonos verdes para proyectos hídricos sustentables.

**Artículo 24.** Se permitirá la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, cuyo capital obtenido se destinará a la ejecución de proyectos de modernización de riego, captación de agua pluvial, rehabilitación de infraestructura hídrica y recarga de acuíferos.

31

La emisión de estos bonos será realizada por bancos de desarrollo, entidades financieras especializadas, estados, municipios y organismos operadores de agua, conforme a las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los inversores en estos bonos podrán acceder a deducciones fiscales y exenciones en el Impuesto Sobre la Renta, en los términos de la presente Ley y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 25.** Los rendimientos financieros generados por la colocación, administración y operación de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de proyectos estratégicos de infraestructura y eficiencia hídrica en zonas áridas y semiáridas del país.

Los ingresos derivados de los Bonos Verdes serán considerados una fuente de financiamiento complementaria para:

- I. **El Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego**, destinado a la modernización de sistemas de riego, captación de agua pluvial y eficiencia hídrica en actividades agrícolas.
- II. **El Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México**, enfocado en la construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura hídrica para almacenamiento, tratamiento y distribución del agua en regiones con estrés hídrico.

**Artículo 26.** Los recursos provenientes de los réditos generados por los Bonos Verdes deberán destinarse a los siguientes proyectos específicos:

- I. Tecnificación y modernización del riego agrícola, incluyendo riego por goteo, aspersión, microaspersión y optimización de sistemas de distribución de agua en zonas de producción agrícola.
- II. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de almacenamiento de agua, incluyendo presas, bordos, jagüeyes y sistemas de captación de agua pluvial.
- III. Plantas desalinizadoras en estados costeros con alta demanda de agua potable y agrícola.
- IV. Recarga artificial de acuíferos y conservación de cuerpos de agua naturales, promoviendo la infiltración de aguas tratadas en zonas estratégicas de recarga hídrica.
- V. Creación en la implementación de tecnologías avanzadas de tratamiento y reutilización de aguas residuales, priorizando su uso en la agricultura, industria y consumo humano en comunidades de alta vulnerabilidad hídrica.
- VI. Desarrollo de sistemas de monitoreo y medición del agua, con el fin de garantizar el uso eficiente y sostenible del recurso en los sectores agrícola, industrial y urbano.

**Artículo 27.** Los ingresos generados por los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables serán administrados a través de un Fideicomiso Público Especializado, cuyo objeto será la captación, gestión y asignación de los recursos para la ejecución de los proyectos mencionados en la presente Ley.

Dicho fideicomiso estará bajo la administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y para su ejecución con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

**Artículo 28.** Las funciones del Fideicomiso Público Especializado son:

- I. La asignación de recursos conforme a las prioridades establecidas en la presente Ley.
- II. La supervisión y evaluación de proyectos financiados con los recursos de los Bonos Verdes.
- III. La elaboración de informes anuales sobre la distribución y aplicación de los recursos, con indicadores de impacto y eficiencia en la gestión hídrica.
- IV. La ejecución de auditorías periódicas para garantizar la transparencia y el correcto uso de los fondos.

**Artículo 29.** La aplicación de los recursos derivados de los Bonos Verdes deberá sujetarse a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, llevarán a cabo auditorías anuales sobre la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de inversión en infraestructura hídrica sustentable.

**Artículo 30.** El Fideicomiso Público Especializado deberá publicar un informe anual de operaciones y financiamiento, que incluya:

- I. La distribución de los recursos y los proyectos financiados.
- II. El grado de cumplimiento de los objetivos de eficiencia y seguridad hídricas nacional.
- III. El impacto social y ambiental de las inversiones realizadas.

IV. Las auditorías financieras y operativas realizadas.

V. Cualquier probable desvío de los recursos del fideicomiso a fines distintos a los establecidos en esta Ley será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

## TÍTULO VI – INFRAESTRUCTURA, CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA.

### Capítulo VI – Control Digital del Uso del Agua Subterránea.

**Artículo 31.** Todos los pozos agrícolas concesionados ubicados en zonas áridas y semiáridas, deberán contar con medidores telemétricos o dispositivos de última generación certificados por la CONAGUA y la ANSAZA, que permitan el monitoreo en tiempo real de los volúmenes extraídos.

La instalación de estos dispositivos será condición indispensable para la renovación, modificación o transmisión de derechos de concesión. La omisión en su instalación dará lugar a la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico.

**Artículo 32.** La información generada por los medidores deberá ser transmitida vía satélite a un Centro de Comando y Control Hídrico, operado conjuntamente por la CONAGUA y la ANSAZA. Dicha información deberá estar georreferenciada y asociada al acuífero, volumen autorizado y clave de concesión correspondiente, y será considerada de interés público.

La ANSAZA y la CONAGUA podrán emplear tecnologías como mapas hidrogeológicos actualizados e inteligencia artificial para la integración, análisis y visualización de estos datos.

**Artículo 33.** En los casos de detección de extracción irregular, manipulación de dispositivos, superación de volúmenes concesionados o existencia de pozos ilegales vinculados, el Centro de Comando y Control Hídrico podrá ordenar la inhabilitación remota de los equipos eléctricos conectados, previa emisión del acto fundado por la autoridad competente.

## Capítulo VII - Evaluación de Factibilidad Hídrica para Proyectos Urbanos e Industriales.

**Artículo 34.** Toda obra pública o privada, desarrollo inmobiliario, proyecto industrial o agroindustrial que se pretenda establecer en zonas áridas o semiáridas deberá contar, además de su Manifestación de Impacto Ambiental, con un Estudio de Factibilidad Hídrica emitido por la ANSAZA.

35

Este estudio deberá contemplar:

- I. La disponibilidad real del recurso hídrico en la cuenca.
- II. El estado de los acuíferos y su vulnerabilidad.
- III. La capacidad de recarga natural de la zona.
- IV. La demanda hídrica del proyecto y su eficiencia en el uso del agua.
- V. La compatibilidad con la planeación urbana y regional con perspectiva de cuenca.

Los Estudios de Factibilidad Hídrica tendrán carácter vinculante para las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de otorgar autorizaciones, licencias o permisos de construcción, operación o establecimiento de actividades.

Su omisión, falsedad o manipulación constituirá causa suficiente para la nulidad de la autorización ambiental y dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal.

Este estudio deberá contener, como mínimo, el análisis de la demanda proyectada del recurso, el estado hidrológico y de abatimiento del acuífero o cuenca de referencia, el grado de presión hídrica existente, la capacidad de recarga natural, el impacto acumulado por concesiones previas, y la compatibilidad del proyecto con los criterios de planeación urbana, uso del suelo y seguridad hídrica establecidos en los programas regionales o municipales.

Su elaboración deberá sujetarse a la metodología determinada por la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, y su dictamen técnico tendrá carácter vinculante para las autoridades competentes en la autorización, modificación o cancelación de proyectos que impliquen uso intensivo o significativo del agua.

### **Capítulo VIII – Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales Hídricos.**

**Artículo 35.** Todos los concesionarios de derechos de agua en zonas áridas y semiáridas, sin distinción de uso, estarán obligados a contribuir al mantenimiento y conservación de los ecosistemas hidrológicos, incluyendo:

- I. Bosques, selvas, humedales, pastizales, manantiales y zonas de recarga.
- II. Áreas naturales protegidas vinculadas al ciclo hídrico.
- III. Cuencas prioritarias para la infiltración y recarga.

Los titulares de concesiones deberán aportar, en forma proporcional al volumen autorizado, una cuota de conservación hídrica, destinada al Fondo de Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales, administrado por la ANSAZA y cofinanciado por los tres órdenes de gobierno.

Estas aportaciones deberán reflejarse en los recibos de agua para los usuarios finales, y estarán sujetas a reglas de operación, transparencia y fiscalización.

## **TÍTULO VII - CAPTACIÓN, RECARGA Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA**

### **Capítulo IX - Captación de Agua de Lluvia y Reutilización.**

**Artículo 36.** Se establece la obligación de que todas las nuevas construcciones de infraestructura pública y privada en las entidades federativas con zonas áridas y semiáridas cuenten con sistemas de captación de agua pluvial para su almacenamiento y uso en actividades no potables.

**Artículo 37.** Se otorgan incentivos fiscales del 15% sobre ISR a las industrias y productores agrícolas que implementen sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia con capacidad superior a 10,000 m<sup>3</sup> por año.

37

**Artículo 38.** Se creará el Programa Nacional de Captación de Agua Pluvial, en coordinación con los municipios, para rehabilitar y modernizar bordos, jagüeyes y presas pequeñas en zonas agrícolas.

#### **Capítulo X - Reutilización de Aguas Residuales.**

**Artículo 39.** Se establece la obligación de que el 50% del agua utilizada en riego agrícola en zonas áridas provenga de aguas tratadas para el año 2035.

**Artículo 40.** Se fomentará la creación de plantas de tratamiento de aguas residuales, con financiamiento federal y participación privada, priorizando su uso para la agricultura y la recarga de acuíferos.

**Artículo 41.** Los productores agrícolas que utilicen aguas residuales tratadas en al menos 30% de sus cultivos tendrán acceso a subsidios en insumos agrícolas y reducción del 10% en el costo de derechos de uso de agua.

#### **Capítulo XI - Restauración de Acuíferos.**

**Artículo 42.** Se establece el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos con el objetivo de implementar acciones para la infiltración controlada de agua en acuíferos sobreexplotados en zonas áridas y semiáridas, garantizando la seguridad hídrica y la sostenibilidad de los recursos subterráneos.

El programa tendrá como finalidad la implementación de acciones técnicas, regulatorias y de financiamiento que permitan la captación, tratamiento, almacenamiento e infiltración de aguas superficiales y residuales tratadas, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y sanitaria aplicables.

**Artículo 43.** El Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos tendrá como objetivos:

- I. Promover la captación, almacenamiento y filtración de aguas pluviales y residuales tratadas para su reinfiltración en acuíferos, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y sanitaria aplicables.
- II. Desarrollar infraestructura estratégica para la recarga de acuíferos, incluyendo pozos de infiltración, lagunas de absorción, zanjas de captación, presas filtrantes y sistemas de infiltración natural en zonas prioritarias.
- III. Establecer lineamientos técnicos y normativos para la operación de sistemas de recarga artificial, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- IV. Garantizar el financiamiento y operación del programa a través de recursos provenientes del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, ingresos generados por la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, así como convenios de Asociaciones Público-Privadas (APPs) y fondos internacionales.
- V. Implementar un Sistema Nacional de Monitoreo de Recarga Artificial, que permita evaluar en tiempo real el volumen de agua infiltrada y su impacto en la recuperación de los niveles freáticos de los acuíferos beneficiados.

VI. Garantizar la supervisión y auditoría del programa mediante la coordinación de la Comisión Nacional del Agua y la Auditoría Superior de la Federación, asegurando el uso eficiente y transparente de los recursos asignados.

**Artículo 44.** Se implementará en el Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos, la promoción en la infiltración controlada de aguas tratadas y captadas en zonas de recarga natural.

**Artículo 45.** Se priorizarán proyectos de reforestación y restauración de zonas de captación en cuencas de ríos y manantiales para mejorar la absorción de agua en el subsuelo.

Se promoverá la construcción y rehabilitación de infraestructura para la recarga de acuíferos, incluyendo bordos, presas filtrantes, zanjas de infiltración y lagunas de absorción.

**Artículo 46.** La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, determinará anualmente las zonas prioritarias de recarga artificial, con base en estudios hidrogeológicos y modelos de disponibilidad hídrica.

La recarga artificial de acuíferos se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- I. Infiltración directa a través de pozos de recarga. Es el proceso mediante el cual el agua es introducida al subsuelo de manera controlada, utilizando infraestructura diseñada para su captación y conducción hasta los acuíferos.

La infiltración directa se realizará a través de:

- A. Pozos de recarga, diseñados para la inyección de agua tratada en los estratos freáticos.
- B. Galerías de infiltración, estructuras subterráneas que conducen el agua hacia suelos porosos.
- C. Perforaciones en lechos de ríos secos, para la captación y filtración de agua pluvial.

La Comisión Nacional del Agua establecerá los criterios técnicos y operativos para la construcción, mantenimiento y monitoreo de estos sistemas.

- II. Infiltración indirecta mediante lagunas de filtración y zonas de absorción natural: Se considerará este proceso mediante el cual el agua es retenida en superficies naturales o artificiales, permitiendo su filtración progresiva hasta los acuíferos subyacentes.

La infiltración indirecta se llevará a cabo mediante:

- A. Zonas de recarga natural, como humedales y áreas de absorción.
- B. Lagunas de infiltración y presas filtrantes, diseñadas para facilitar la percolación del agua.
- C. Bordos y zanjas de captación, utilizados para retener el agua y favorecer su absorción en el suelo.

La implementación de estos sistemas deberá garantizar la conservación de ecosistemas hídricos y evitar la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos.

- III. Uso de aguas residuales tratadas, conforme a las normas de calidad vigentes. Se permitirá el uso de aguas residuales tratadas para la recarga artificial de acuíferos, siempre que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La recarga con aguas residuales tratadas solo podrá realizarse mediante:

- A. Infiltración controlada en lagunas de percolación, garantizando procesos de filtración natural.
- B. Inyección directa a través de pozos de recarga, previa certificación del cumplimiento de parámetros sanitarios.
- C. Sistemas de tratamiento avanzados, que aseguren la eliminación de contaminantes antes de su reinfiltración.

La Comisión Nacional del Agua supervisará y certificarán la calidad del agua utilizada en estos sistemas de recarga.

**Artículo 47.** El Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos será financiado con recursos del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, así como con ingresos obtenidos a través de la emisión de Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables y esquemas de Asociaciones Público-Privadas (APPs).

La administración y ejecución del programa estarán a cargo de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos estatales y municipales.

Se establecerán convenios de colaboración con universidades, centros de investigación y el sector privado para el desarrollo de tecnologías de recarga hídrica.

**Artículo 48.** Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo de Recarga Artificial, con estaciones de medición en tiempo real para evaluar la infiltración de agua y su impacto en los niveles freáticos.

**Artículo 49.** La Auditoría Superior de la Federación y Comisión Nacional del Agua supervisarán anualmente el uso de los recursos y la efectividad del programa.

**Artículo 50.** La infiltración de agua contaminada en los acuíferos será sancionada conforme a las sanciones que prevea la presente Ley y la demás legislación aplicable.

Las entidades que desvíen recursos del Programa estarán sujetas a responsabilidad administrativa y penal, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

## **Capítulo XII – Grandes Consumidores de Agua y Remediación Ambiental Hídrica.**

**Artículo 51.** Se considera gran consumidor de agua a toda persona física o moral que utilice un volumen igual o superior a 50,000 metros cúbicos anuales del recurso hídrico en actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios, extractivas o de uso mixto, dentro de las zonas áridas y semiáridas del país.

Los grandes consumidores estarán obligados a:

- I. Implementar tecnologías de eficiencia hídrica y sistemas de reutilización o tratamiento de agua, conforme a los lineamientos técnicos que emita la ANSAZA.
- II. Presentar informes anuales certificados sobre su consumo, uso y disposición del recurso hídrico.
- III. Cumplir con metas de reducción progresiva del consumo y aumentar el uso de aguas residuales tratadas.
- IV. Realizar contribuciones compensatorias a los fondos establecidos en esta Ley, cuando se determine un impacto ambiental o sobrecarga en los acuíferos de su zona.
- V. Estar sujetos a auditorías hídricas periódicas por parte de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

Dichos consumidores estarán sujetos a las obligaciones, reportes, auditorías y medidas de eficiencia hídrica previstas en esta Ley, así como a los regímenes diferenciados en materia de tarifas, incentivos o sanciones conforme a su nivel de consumo, eficiencia en el uso del recurso, y cumplimiento con estándares de reutilización, recarga o tecnologías sustentables.

43

El volumen que determine la calidad de gran consumidor podrá ser ajustado anualmente por la ANSAZA mediante disposiciones reglamentarias, atendiendo a criterios técnicos, condiciones hídricas regionales, impacto regional y evolución tecnológica.

**Artículo 52.** Toda persona física o moral que, por acción u omisión, cause deterioro, contaminación, sobreexplotación o modificación irreversible de cuerpos de agua, acuíferos, cuencas o ecosistemas hídricos en zonas áridas o semiáridas, estará obligada a ejecutar medidas de remediación ambiental hídrica, conforme a la normatividad vigente y los criterios técnicos de esta Ley.

La remediación ambiental hídrica comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Recarga artificial de acuíferos mediante infiltración directa o indirecta con agua tratada o pluvial.
- II. Restauración de zonas de captación o recarga natural afectadas.
- III. Sustitución o modernización de sistemas obsoletos que generen pérdidas o impactos negativos en el recurso hídrico.
- IV. Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales previos a su reuso o descarga.
- V. Financiamiento de proyectos de conservación hídrica comunitaria o regional.

Dichas acciones deberán ejecutarse conforme a los lineamientos técnicos y ambientales emitidos por la ANSAZA, en coordinación con la CONAGUA, y podrán ser obligatorias para quienes

resulten responsables de los daños, o bien financiadas con recursos de los fondos previstos en esta Ley.

En caso de incumplimiento, la ANSAZA impondrá sanciones administrativas, económicas y, en su caso, penales, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental correspondiente conforme a lo previsto en la presente Ley y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### **Capítulo XIII - Uso de Agua de Mar en Regiones Costeras.**

**Artículo 53.** Se fomentará la construcción de plantas desalinizadoras en las entidades federativas con acceso al mar, sujetos a las zonas áridas y semiáridas de la presente ley, con inversión público-privada y subsidios federales para el abastecimiento de agua potable y agrícola.

**Artículo 54.** Las empresas que inviertan en infraestructura de desalinización podrán deducir hasta 70% de su inversión en ISR en un periodo de cinco años.

**Artículo 55.** Se establecerán tarifas preferenciales de energía eléctrica para las plantas desalinizadoras que operen con fuentes de energía renovable.

### **Capítulo XIV - Control del Consumo Hídrico Industrial.**

**Artículo 56.** Se establece que las empresas que operen en zonas áridas deberán implementar tecnologías de reutilización y optimización del agua, reduciendo su consumo en al menos 20% en cinco años.

**Artículo 57.** Se aplicarán tarifas progresivas en los derechos de uso de agua para industrias con altos consumos que no implementen medidas de eficiencia hídrica.

**Artículo 58.** Se otorgarán incentivos a las industrias que logren certificar procesos de cero descargas líquidas, reutilizando el 100% del agua en sus operaciones.

45

## TÍTULO VIII - SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

### Capítulo XV - Creación de Organismos de Supervisión.

**Artículo 59.** La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ley y realizar auditorías hídricas obligatorias. Será un órgano desconcentrado encargado de la supervisión, monitoreo y evaluación de la aplicación de la ley.

**Artículo 60.** la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Comisión Nacional del Agua.

La Agencia tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para coordinar, supervisar y ejecutar políticas de sustentabilidad hídrica en zonas áridas y semiáridas del país. Su sede estará en el estado de Coahuila, y podrá establecer oficinas regionales en otras entidades con zonas áridas y semiáridas.

Tendrá facultades para auditar concesiones, sancionar a quienes incumplan con la normativa y proponer estrategias de mejora en la gestión del agua en estas regiones.

**Artículo 61.** La Agencia tiene por objeto la gestión sustentable del agua en zonas áridas y semiáridas, garantizando la eficiencia en su uso, la recarga de acuíferos y la protección de los recursos hídricos.

Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de sustentabilidad hídrica en zonas áridas y semiáridas.
- II. Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos y supervisar su cumplimiento.
- III. Administrar y gestionar los recursos del Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México y del Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego.
- IV. Supervisar la aplicación de los Bonos Verdes para Proyectos Hídricos Sustentables, asegurando que los recursos sean destinados a proyectos de infraestructura hídrica.
- V. Otorgar, modificar, revocar y supervisar concesiones y permisos relacionados con la captación, almacenamiento, distribución y reutilización del agua en zonas áridas.
- VI. Emitir y actualizar normas técnicas y lineamientos operativos para el uso eficiente del agua en actividades agrícolas, industriales y urbanas.
- VII. Monitorear el estado de los acuíferos y cuencas hidrográficas en zonas áridas, implementando un Sistema Nacional de Información Hídrica de acceso público.
- VIII. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia hídrica, en colaboración con instituciones académicas y organismos internacionales.
- IX. Aplicar sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.
- X. Promover la educación y concienciación ambiental sobre el uso responsable del agua en comunidades afectadas por la escasez hídrica.

**Artículo 62.** La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas elaborará un informe anual sobre el estado de los recursos hídricos en zonas áridas, con recomendaciones de políticas públicas para su mejora. Dicho informe lo deberá entregar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, para posteriormente ser publicado en la Diario Oficial de la Federación de forma anual.

**Artículo 63.** La Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales para la gestión de programas de financiamiento y asistencia técnica en materia de sustentabilidad hídrica.

47

**Artículo 64.** Se aplicarán sanciones severas a concesionarios y usuarios que incumplan con las normativas establecidas, incluyendo revocación de concesiones y multas progresivas según la gravedad de la infracción.

### **Capítulo XVI - Planeación Territorial con Perspectiva de Cuenca y Seguridad Hídrica.**

**Artículo 65.** La planeación del desarrollo urbano, metropolitano e industrial en las zonas áridas y semiáridas deberá realizarse con perspectiva de cuenca y con base en criterios de seguridad hídrica. Toda planeación deberá considerar:

- I. Estado actual de los acuíferos.
- II. Disponibilidad real del recurso.
- III. Capacidad de recarga natural.
- IV. Proyecciones de crecimiento poblacional y demanda futura.

**Artículo 66.** La ANSAZA y la CONAGUA deberán coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como con sus equivalentes estatales y municipales, para:

- I. Proveer la información necesaria derivada del sistema de inteligencia hídrica.
- II. Participar en los procesos de ordenamiento territorial y planeación metropolitana.
- III. Evaluar la viabilidad de desarrollo habitacional, industrial y comercial en función de la capacidad hídrica regional.

Estas disposiciones se deberán alinear con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial que formule la federación y con los principios de sostenibilidad, resiliencia climática y derechos humanos.

## TÍTULO IX. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

### Capítulo XVII – Transparencia y Fiscalización.

48

**Artículo 67.** La Comisión Nacional del Agua, la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas y la Comisión Federal de Electricidad establecerán un mecanismo permanente de intercambio de información para la identificación de pozos ilegales, clonados o sobreexplotados.

Este sistema comprenderá el cotejo de:

- I. Registros de concesión, volumen autorizado y ubicación georreferenciada.
- II. Instalación, funcionalidad y calibración de medidores.
- III. Consumo eléctrico asociado a equipos de bombeo y a los predios donde se encuentren.
- IV. Discrepancias entre registros técnicos, volúmenes concesionados y energía utilizada.

Los resultados serán auditables y tendrán valor probatorio para efectos de suspensión, sanción o clausura administrativa conforme a esta Ley.

**Artículo 68.** Los estudios de uso consuntivo y vigilancia termográfica generados serán vinculantes para efectos de:

- I. Determinar incumplimientos o uso ineficiente del recurso.
- II. Negar, reducir o condicionar títulos de concesión.
- III. Diseñar políticas de reconversión productiva y eficiencia hídrica.

Los informes de vigilancia deberán ser publicados trimestralmente en el portal de transparencia hídrica de la ANSAZA.

## TÍTULO X – JUSTICIA HÍDRICA

### Capítulo XVIII – Capacidad operativa y coercitiva.

**Artículo 69.** La Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas contará con un cuerpo especializado de inspección hídrica y ejecución operativa, dotado de facultades técnicas, jurídicas y ministeriales para:

- I. Realizar inspecciones en territorio de las zonas áridas y semiáridas.
- II. Verificar medidores telemétricos y condiciones de pozos.
- III. Ejecutar clausuras, aseguramientos y suspensiones de extracción ilegales.
- IV. Dar vista al Ministerio Público en caso de delito ambiental o incumplimiento reiterado.

La ANSAZA se coordinará con la Guardia Nacional, fiscalías ambientales o autoridades estatales para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

La Federación garantizará, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para el funcionamiento del cuerpo operativo de la ANSAZA. Dicho personal deberá recibir formación continua en derecho ambiental, uso de tecnologías de monitoreo, mecanismos alternativos de solución de controversias y auditoría hídrica.

### Capítulo XIX - Responsabilidad Ambiental de Actividades Mineras.

**Artículo 70.** Toda unidad minera en operación ubicada dentro del territorio nacional y dentro de las zonas áridas y semiáridas objeto de la presente ley, deberá contar con plantas potabilizadoras instaladas y en funcionamiento, utilizando tecnologías de electrocoagulación o superiores, a efecto de:

- I. Separar metales pesados y contaminantes del agua utilizada y escurrida.
- II. Evitar la contaminación directa o indirecta de cuerpos de agua, cuencas y presas.
- III. Garantizar el cumplimiento del principio preventivo y de no regresividad ambiental.

**Artículo 71.** La ANSAZA y la PROFEPA serán responsables de verificar la instalación, operación y mantenimiento de dichas tecnologías. En caso de omisión o daño ambiental comprobado, se impondrán:

- I. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones.
- II. Multas equivalentes al doble del costo de remediación del daño causado.
- III. Suspensión del título de concesión minera conforme a la legislación aplicable.

## TÍTULO XI - SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

### Capítulo XX - Sanciones y Medidas Correctivas

**Artículo 72.** Se considerarán infracciones a la presente Ley las siguientes acciones:

- I. La extracción de agua sin concesión o en volúmenes superiores a los autorizados, así como la trasmisión de concesión que tenga como propósito el uso o aprovechamiento para consumo humano.
- II. La contaminación de cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
- III. El incumplimiento de las normas de captación, tratamiento o reutilización de agua.
- IV. La falta de implementación de tecnologías de eficiencia hídrica en actividades industriales y agrícolas en zonas de alto estrés hídrico.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de los límites de extracción y descarga de aguas residuales.

**Artículo 73.** Se aplicarán las siguientes sanciones en función de la gravedad de la infracción:

- I. Multas Económicas: Se impondrán sanciones pecuniarias de 5,000 a 500,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para infracciones leves a graves.
- II. Revocación de Concesiones: Se revocarán de inmediato las concesiones de agua a quienes incurran en contaminación deliberada o extracción ilegal reincidente.

- III. Suspensión de Actividades: Los establecimientos industriales o agrícolas que incumplan reiteradamente con la ley podrán enfrentar suspensiones temporales de hasta 12 meses, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva.
- IV. Sanciones Penales: Los responsables de contaminación severa o extracción ilegal sistemática podrán ser sujetos a penas de hasta 10 años de prisión, conforme al Código Penal Federal.
- V. Obligación de Remediación Ambiental: Los infractores estarán obligados a restaurar los cuerpos de agua contaminados y adoptar tecnologías de mitigación ambiental.
- VI. Restricciones a Concesionarios Reincidentes: Se reducirán los volúmenes de extracción y se establecerán auditorías periódicas para los concesionarios reincidentes.

**Artículo 74.** La aplicación de las sanciones estará a cargo de la Agencia Nacional para la Sustentabilidad del Agua en Zonas Áridas.

**Artículo 75.** Para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la gravedad del daño ambiental, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y el beneficio económico obtenido.

**Artículo 76.** Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a otras disposiciones legales.

### **Artículos Transitorios.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se establece un plazo de dos años para la adecuación de las concesiones y la transición a tecnologías de uso eficiente del agua en zonas áridas y semiáridas.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, las asignaciones presupuestarias correspondientes para el Fondo Nacional para la Tecnificación del Riego y el Fondo de Infraestructura para la Seguridad Hídrica de México, conforme a lo dispuesto en los artículos respectivos de esta Ley.

Las asignaciones deberán incluir previsiones específicas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la disponibilidad de recursos y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda.

El cumplimiento de esta disposición será obligatorio para efectos de programación y aprobación presupuestaria por parte del Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar la operación efectiva de los programas y acciones previstos en esta Ley.

**Cuarto.** Las autoridades correspondientes, así como los estados de la federación, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>